

LEY 83 DE 1968

(DICIEMBRE 30 DE 1968)

Por la cual se modifican las Leyes 20 de 1966 y 48 de 1962, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA

Artículo 1. Las asignaciones mensuales de los Ministros del Despacho Ejecutivo, serán de ocho mil pesos (\$8.000.00) de sueldo y siete mil pesos (\$7.000.00) de gastos de representación. Las asignaciones mensuales del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de los Consejeros de Estado, los Fiscales del Concejo de Estado, del Tesorero General de la República y la del Registrador Nacional del Estado Civil, serán de diez mil pesos (\$10.000.00) de sueldo y cinco mil pesos (\$5.000.00) de gastos de representación. Y las asignaciones de que trata el artículo 2 de la Ley 20 de 1966 para los miembros del Congreso Nacional, serán de ciento ochenta pesos (\$180.00) por concepto de sueldo diario y de trescientos y veinte pesos (\$320.00) por concepto de gastos de representación diarios, computables anualmente durante todo el período constitucional, para el cual fueron elegidos.

Artículo 2. La pensión especial de los expresidentes de la República a que se refiere el inciso 2 del artículo 2 de la 48 de 1962, será igual al monto total de las asignaciones de los miembros del Congreso.

Parágrafo. Las asignaciones a que se refieren los artículos anteriores, comenzaran a

Luis Guillermo Velásquez. M.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Juan José Neira Forero.

República de Colombia.-Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., a 30 de diciembre de 1968.